

sobre divorcio contencioso en los que en resolución dictada el día de la fecha se ha acordado notificar por edictos a doña Yusimi Arbella Iglesia por ignorarse su paradero, la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En Rubí a trece de diciembre de dos mil dos.

Vistos por don Salvador Roig Tejedor, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e instrucción número cinco de los de Rubí y su Partido, los presentes autos del Juicio de divorcio registrados con el número 510/01, a instancia del Procurador Señora Llovet Pérez, bajo la dirección del Licenciado Señora Fábregas Moreno, en representación y defensa de don José Manuel Salvador Sánchez contra doña Yusimi Arbella Iglesias, en situación de rebeldía procesal, siendo objeto del pleito la petición de disolución del vínculo matrimonial por divorcio,

#### I. Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Procurador Señora Llovet Pérez, en nombre y representación de don José Manuel Salvador Sánchez, mediante escrito de demanda de fecha de 12 de noviembre de 2001, presentado ante este Tribunal, formuló demanda de divorcio

matrimonial, con sus documentos, respecto del matrimonio civil contraído en Cuba, La Habana en fecha de 6 de enero de 1999, del que no nacieron hijos, y citando los fundamentos de derecho que estimó aplicables, solicitó que se declare disuelto el matrimonio por divorcio en base a la causa 3.ª del artículo 86 del Código Civil.

Segundo.—Por Auto de fecha de 24 de diciembre de 2001 se admitió a trámite la demanda de divorcio, acordándose emplazar a la demandada por término de veinte días para que compareciera en los autos por medio del Abogado y procurador y contestara la demanda, sin que haya comparecido, una vez librados los pertinentes despachos de averiguación del paradero de la demandada y siendo emplazada por medio de edictos, recayendo resolución de fecha 14 de noviembre de 2002 por la que se declaró la situación de rebeldía de la parte demandada, acordándose citar a las partes para juicio a celebrar en el día de hoy. Llegado el día por la parte actora se ratificó en su escrito de demanda y se solicitó el recibimiento del pleito a prueba, proponiendo la documental, la testifical y, de oficio por este Tribunal el interrogatorio del actor y practicada, quedaron los autos pendientes de Sentencia.

Tercero.—En la tramitación del presente juicio, seguido conforme a lo dispuesto en el artículo 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se han observado todas las prescripciones legales.

#### Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por el procurador Señora Llovet Pérez en representación y defensa de don José Manuel Salvador Sánchez contra doña Yusimi Arbella Iglesias, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el vínculo matrimonial de dichos cónyuges derivado de matrimonio civil celebrado en la Ciudad de La Habana (Cuba) en fecha de 6 de enero de 1999, con todos los efectos legales, todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas devengadas.

Contra la presente Sentencia cabe recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Barcelona, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente a su notificación y a tramitar conforme al artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Librese Oficio al Encargado del Registro Civil Central (Madrid), al que se acompañará testimonio de la misma, a fin de que se anote su parte dispositiva en la inscripción de matrimonio de los cónyuges.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado doña Yusimi Arbella Iglesia en ignorado paradero libro el presente, en Rubí, a, 6 de febrero de 2003.—La Secretaria. M. José Chavarri Izu.—8345.